



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7613-

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 13-003301

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

7613

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 09 de enero de 2013 con el N° 13-003301-00000-0000, la(s) Universidad Militar Nueva Granada, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "BLOQUES DE CONTRUCCIÓN CON DISIPACIÓN DE ENERGÍA N 3".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 667 del 15 de mayo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21460, notificado por fijación en lista el 19 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-003301-00004-0000 del 27 de diciembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 3 y 5 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7613

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 13-003301

Por su parte, el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."*

De acuerdo con lo establecido en el artículo antes transcrito, aspectos como características de procedimiento, procesos o métodos, no están incluidos dentro del marco legal que define una patente de modelo de utilidad, por lo tanto, no son materia que pueda ser objeto de protección en este tipo de patente. En consecuencia, la reivindicación 4, del escrito radicado bajo el No. 13-003301-00004-0000, al describir que *"...la unión de los dos elementos (1) se hace por adhesión, fusión o unificación."*, no puede ser considerada dentro del presente estudio, toda vez que se refiere a los procesos que se pueden llevar a cabo para conformar el bloque (2) mediante la unión de los elementos (1). En conclusión, no hay lugar a reconocer el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 4 del nuevo pliego reivindicatorio.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN EN FORMA DE H ASIMÉTRICA CON DISIPACIÓN DE ENERGÍA"**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

"BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN EN FORMA DE H ASIMÉTRICA CON DISIPACIÓN DE ENERGÍA"

Clasificación IPC: E 04 B 2/12.

Reivindicación(es): 1 a 3 y 5 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-003301-00004-0000.

Titular(es): UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

7613

Por la cual se concede parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 13-003301

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Noel Giovanni González Peñuela, Astrid Rubiano Fonseca, Wilmer Julián Carrillo León.

Vigente desde: 09 de enero de 2013

Hasta: 09 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para la reivindicación 4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) Universidad Militar Nueva Granada, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

12 FEB 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

notificaciones@clarkemodet.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*

Revisó: Sonia Andrea Díaz *SA*